

la havia visto, y poniendose la
mano delante de los ojos, preguntó
al Señor Inquisidor Soto; ¿bien
Señor Don Andrew donde me lleva
V.S.? A restituirme a V.S. mi celda del
Rosario, de donde fue injustamen-
te extrañado, pues todo lo que con
V.S. se ha executado desde entonces,
ha sido violencia, e injusticia, y así
lo acaba de declarar el Consejo, que
me manda venga por un ^D persona
a este fin, y le explicó podía desde
mañana avisar al Consejo, siempre,

y quando oviere, donde estarian
toda muy oviere con buena
y amable compañía, por que valia
restituido, y reintegrado en todos sus
orados, y honores: ramos señores, que
esperan (añadió) algunos Compañe-
ros en el Rosario. Respondió Fray-
lan; gracias a Dios: yo los daré
señores, y los daré de todo mi cora-
zon por tantas misericordias co-
mo dexar a mi en este vil duranillo:
mil gracias daré a V. S. tambien, y al
Convento, por lo que han mirado por

la honra de mi Religion, que yo na
da me xero; y fue a darme a los
pies de Soto, quien le xerivio en
sus brazos, bolviendole a abrazar.
Havian concurido a esta novedad
diferentes Religiosos orabes, que se
admiraron lo vavtante deia estas
palabras a Don Andre de Soto; y bol
viendose Fraylan al Prior, le dixo;
Padre, Nuestras señores le pague a V. P.
tanto como me ha dado en que me
xeren. Señores (respondio el Prior) yo
he sido mandado. Ya lo considero,

respondio Tzoylan, y baxaron a to-
mar el Coche, en que se puxieron
Tzoylan a la derecha, soto a la izquierda,
y el secretario a los Caballos, y
llegaron al Bossario, en cuya Portenia
le aguardaban Don Antonio Ronquillo,
Don Lorenzo Folch & Cardona, y el
Prior con todos los Religiosos, que
componian aquella Comunidad; to-
dos le abrazaron, y a todos corres-
pondio, pero al abrazar a Ronquillo,
y a Cardona, se enternecio mucho,
y assi le fueron acompañando a su

Celda, que en el breve espacio oerna
hoxa se la tenia compuesta, y de-
cente el Prior; y dexandole restitui-
do a ella, se tomó por testimonio
este auto, con que se dio termino á
este gran negociado.

La *Innocencia* dice; que hallandose
violada ceta persecucion su pobreza, aun
que sea de los mas superiores Jueces de
la *Ley Divina*, debe hallar recoura defen-
sa en la potestad cerna *Monarchia*,
Reyno, ó *Tiudad*; que la de *Jerusalen*
no pudo escucaxse en el *Tribunal Divi*.

-no del castigo de su ruina, solo por que
no la defendio en la Persona de Nuestro
Señor Jesuchristo, por equidad de los
Doctores y Maestros de la Divina Ley,
unidos con el Suoax Feniente del Em-
perador, y Presidente de aquella Pro-
vincia; por que segun el ventis de
Caridoro, y San Agustin en la glosa
ordinaria sobre el Psalmis diez y
ocho, hallandose timido el Pueblo de
dichos Doctores y Maestros, el no de-
fenderla fue, complicarse en la ofen-
sa, y transgression de la Ley Divina,

que en dicho Psalmo manda quitarse
las manos del poder al desvalido. Si
el Pueblo todo se convence de ofensor,
solo porque timido no defiende a la In-
nocencia notoriamente oprimida, aun
despues de desnuado de la potestad,
que transfirió en el Principe, teniendo
(como tiene este) la misma y mayor
potencia por la potestad transferida,
y glorificandose, como se gloria, de que
lo mas acendrado de su poder, es la
defensa del innocente, ninguna escu-
sa puede tener en el Tribunal Divino.

Esta defenfa y patrocinio de la
Innocencia se encarga á los Prins.
cipes por toda Ley Divina, Natural,
y Positiva, y se executa cada dia en
las Reales Chancillerias, y Conuepos
de los Reynos; cuyas leyes, aunque
prohiben estos recursos en caso de
Inquisicion, quando esta procede por
los terminos Juridicos, porque den-
tro de los limites del orden, que tiene
precripto, y observa, no cabe algu-
na notoria violencia, y no se presu-
me, ni puede presumirse venuchos,

que lo mixan en Tribunales particula
res, y con mas acuerdo xezifran en la
Suprema, que permitan violencia des-
de el menor, al mas superior Ministro,
ni cave en el pecho catholico de V.M., ni
en el de nuestros catholicos vassallos
el menor xezelo de tantos y tales minis-
tros instituidos para zelar la Fe con
la piedad, y benignidad, que ella mis-
ma obliga en los procedimientos del
Santo Ofizio; mas quando notoria-
mente pareze, que no volo quiere
introduxirse con potestad absoluta de

todo Consejo, Orden, y calidad, y los
demás repetos sobre-dichos, cuya fal-
ta conbierte en tirania la mas supre-
ma potestad; no es possible, halle apo-
yo en alguna ley; antes las mismas
Leyes Reales, y demás positivas, la
Divina, y Natural obligan a la de-
fensa, segun lo sobre-dicho; porque
no es possible, que se apoye la opre-
sion de la Innocencia en la misma
fuente de el recto, y justo juicio; con
mas razon, señor, en el caso que obli-
ga a la Innocencia a ponerse debajo

de nuestra Real protección, porque los
sujetos, en que se halla oprimida, son
Consejeros de la Suprema, puestas por
nuestra Real mano, para que el In-
quisidor General acierte por su direc-
ción en materias, que tanto impor-
tan, como son, las que se tratan en la
Suprema; porque si es cierta la equi-
paracion, que los Philosophos, y Theo-
logos reconocen entre el gobierno eti-
co, y político de los racionales assi en
lo corporal y perecedero, como en lo
espiritual y eterno, no puede dexar

ce rex absoluta ce toda razon, y dexa
cho la accion Cymar vices en materia
dudosa) que dircepare del debido con
reso, señalado por lexitima potestad
politica en su gobierno, como lo es en
lo etico la accion, que no vique la
cesencia representacion del maduro
Consejo ce la razon, que Dios, y la
Naturaleza puvieron para dixer
al hombre en su gobierno etico,
ni se puede decia, ni rex verdadero
juizio, como ni imperio del racional
apetito, en qualquien ce en su gobierno

∴ no, el que fuere, sin premeditacion e
consejo en la forma, que en cada uno es-
ta respectivamente señalado; en cu-
ya conrekuensiã precissamente dexã
lamentable la accion del Inquiridor
General, que hizo contra el ventin del
Comun, y particularer, todos del Con-
sejo de la Suprema, y de los Calificado-
er, que juntõ para la calificaciõ;
y mas la accion de oprimir a los Con-
sejeros, porque se excusaron ce firmar
el ventin, ò decreto del Inquiridor
General, por que era contra el ventin

comun, y de los particulares todos del
Consejo, y de el de los Calificadores, co-
mo vabe de M. y es publico en esta Cox-
te

No puede dexar de ser impruden-
te el Conregidor, o Alcalde, que nom-
brando las leyes por donde ha de
gobernar, nombra Aresor, o Fe-
niente que le aconseje, y despues pro-
cede en su govierno, despreciando el
sentir de su fiel Consejo, y dexa
sin duda temerario, sin pago del
buen Consejo de su Aresor, le destiex.

da, por ende y condena, por no quexer
comprovar con su firma la accion in-
justa, y contra leyes, que decreta, ó exe-
cuta el Corregidor, ó Alcalde; y por
el mismo hecho quedara convencido
de prevaricador de leyes, y rebelde al
superior que le dio la potestad, y go-
vierno con cargo, ó señalándole al
Feniente, y previniéndole por Ase-
sor, y Consejo.

Del mismo modo en las repu-
blicas, cuyo gobierno politico es Aris-
tocratico, y Democratico no puede la

Cavera ce los Senadores proceder en
su conveso en accion de importancia,
porque la misma potestad, que lo
elevo al primex puerto, le puso en
obligacion de seguir al conveso de los
demas Senadores: y aun el gobier-
no monarchico, en que tiene el Prin-
cipe, o Rey la potestad por entera, y
tan pendiente de su arbitrio, que
este basta para ley, o regla de to-
dos los subditos de su reyno, y su
pecho para ver, y decir de posi-
tivo, de todas las leyes de su gobier-

- no, con todo se tiene por indigno de
la Corona y Cetro el Principe, que des-
preciando el ventur del Comun, y de
los particulares de sus Conuejos, si-
que su soberano arbitrio; se forma,
que ya es proverbio de los luxurperi-
tos, que el uso de la plenitud de potes-
tad es ejercicio de un lleno de tem-
pestad; y finalmente el sumo Pon-
tifice, que en materias de Fe tiene
asegurado su acierto por la mir-
ma verdad eterna, y cometido la
suprema potestad de la Tierra, tan

dox Genexal contra el conveso de los
Conveseros, que para dignarle le pu-
so la misma potestad que le elevò
al puesto? ¿Y como puede tener consue-
lo, el que se vean oprimidos dichos Con-
veseros de la Suprema por haver di-
cho su ventura en conveso, y menos por
haverse escusado de firmar el decre-
to contrario al ventura del Comun y
Particularer?

¿Pretende el Inquisidor Ge-
nexal para calificar sus hechos, que
los Conveseros de la Suprema no ten-

gan mas que voto consultivo, y no de-
cisivo, fundado en cierta disposicion
Apostolica, en que se entretiene la
Innocencia; aunque vabe que si se
profunda su contenido, o averiguare
el tenor, no dexara de tener dificul-
tad la materia, y para llanamen-
te conviniendo con esta pretension;
mas vabe claramente, que esto solo
puede concluir libertad para seguir
el parecer de la menor parte, o
del no, o de otro de sus Conferentes,
dexandose conformar con el voto

de la mayor parte, que debiera ser, ⁴
si los votos fuesen decisivos; pero
de esto, ni de aquel ventura del Inqui-
sidor General, sea solo decisivo, y el
de los Inquisidores Consultivo, no pue-
de concluir, que sea judicial, y segun
leyer; la resolution del Inquisidor Ge-
neral, que fuere contra el voto, y ventura
del Comun y de todos los particulares
del Consejo, porque la misma Sede
Apostolica, que elevò à dha potestad
de resolver, o decidir al oficio de In-
quisidor General, y no elevò à ello